



FERNANDO VILLALOBOS CABRERA

www.empleo.gob.es/itss

LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

ILLES BALEARS: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016



Criterio Operativo núm. 48/2007 de 20 de abril 2007

art. 23,3 de la Ley 31/1995: *“El empresario estará obligado a notificar por escrito a la autoridad laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo, conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente”.*

art. 4 del RD. 1299/2006 señala que la obligación que se impone a las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social en caso de **enfermedad profesional**, de elaborar y tramitar el parte correspondiente

orden 1/2007, de 2 de enero, por la que se aprueba el nuevo modelo de parte de **enfermedad profesional** y el procedimiento para su tramitación.

DA 2ª de la Orden 1/2007, de 2 de enero, en la que se establece que:
*“El parte electrónico de **enfermedad profesional** que se regula en esta orden podrá ser considerado como notificación formal por el empresario a la **autoridad laboral competente cuando ésta así lo estime**”.*



FALTA LEVE, art. 11.2 LISOS: “No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes de los accidentes de trabajo ocurridos y de las **enfermedades profesionales** declaradas cuando tengan la calificación de **leves**”.

FALTA GRAVE, art. 12.3 LISOS la misma conducta anterior, en el caso de que se trate de **enfermedades profesionales** calificadas como **graves, muy graves o mortales.**

En el nuevo modelo de parte de **enfermedad profesional** **desaparece la calificación de la gravedad** de la enfermedad.



APARTADO UNO

Hasta tanto no se haya aprobado un procedimiento de notificación de enfermedades profesionales a las Autoridades Laborales, conforme a lo previsto en los artículos. 6.1 y 23 de la Ley 31/1995, no procederá requerir a las empresas que acrediten la notificación a las mismas de dichas enfermedades sufridas por sus trabajadores.

Una vez que se cuente con dicho procedimiento de notificación a la Autoridad Laboral, tampoco procederá la extensión de acta de infracción en caso de incumplimiento, salvo que a resultas de la enfermedad haya fallecido el trabajador, hasta tanto no se cuente con algún procedimiento que permita la calificación de la enfermedad, con excepción del supuesto en el que se haya producido el fallecimiento del trabajador.



PÁRRAFO SEGUNDO

De manera **provisional** y hasta tanto se carezca de **criterios** acordados con las Comunidades Autónomas, y con independencia de cumplimentar las órdenes de servicio originadas por denuncias o peticiones de Juzgados y Tribunales, se observarán en la **selección de las enfermedades profesionales** a investigar los siguientes:

- EP en el que figure que el agente material pertenece a los grupos 1 (**químico**), 3 (**biológicos**), 4 (enfermedades producidas por **inhalación de sustancias y agentes** no comprendidos en otros grupos); 5 (enfermedades de la **piel** causadas por sustancias y agentes no comprendidos en otros grupos); 6 (**carcinogénicos**)



En el caso de enfermedades causadas por agentes **físicos** (grupo 2), se tendrán en cuenta los siguientes criterios para seleccionar los mismos:

- a) Todos los referidos a trabajadores **menores de 18 años**.
- b) Todos los partes en los que el diagnóstico sea de **hipoacusia o sordera** provocada por el ruido.
- c) Los producidos por **vibraciones mecánicas**
- d) Todos los provocados por **compresión o descompresión atmosférica**
- e) Todos los provocados por exposición a **radiaciones ultravioletas**
- f) Todos los provocados por **energía radiante**.



g) En cuanto al **resto**, se seleccionarán en el supuesto de que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- trabajadores **sin dar de alta en la Seguridad Social**
- trabajadores con **contrato temporal**, si la misma no se puede vincular a un puesto de trabajo anterior en la misma o distinta empresa.
- Si se trata de un trabajador de una **ETT** o de una empresa **subcontratista**
- Si del parte se desprende el **incumplimiento** de alguna **obligación preventiva** de la empresa.
- Si en el parte figura que se inicia un período de **IT** con una duración previsible **superior a 15 días**.
- Si ha habido o va a haber **tratamiento hospitalario**.
- Si ha habido **recaídas**



PÁRRAFO SEGUNDO

EN TODOS ESTOS CASOS SE INFORMA SOBRE:

- **causas y circunstancias determinantes** de la enfermedad profesional,
- **cumplimiento** de las obligaciones empresariales en **materia de prevención** de riesgos laborales relacionadas con dicha enfermedad profesional,
- otras materias como la **Seguridad Social, contratación, empleo**, etc., pero vinculadas al trabajador afectado.



- pluralidad de partes de enfermedad profesional (mismo o distinto diagnóstico),**
- **no haya procedido la investigación de ninguno de ellos (sobre todo se piensa en los derivados de movimientos repetitivos y otros similares),**
- el Jefe de la Inspección Provincial del Trabajo y Seguridad Social podrá dar órdenes de servicio pertinentes al objeto de revisar:**
 - **las circunstancias en que se han generado dichas enfermedades profesionales,**
 - la organización preventiva de la empresa**
 - y el contenido de la evaluación de riesgos.**



INFORME ANUAL DE LA IT (CONVENIO 81 OIT)

4.2.4 Investigación de enfermedades profesionales:

Deberá realizarse un Informe sobre cualquier comunicación de enfermedad profesional en la que figure que el **agente material pertenece a determinados grupos**, o provocadas por determinadas causas, así como las que afectan a menores de **18 años**, cualquiera que sea la causa. En cuanto al resto, se establecen unos criterios para seleccionar las mismas.



En las actuaciones inspectoras se analizan las **causas y circunstancias** determinantes de la enfermedad profesional, y se efectúan **comprobaciones respecto del resto del cumplimiento de las obligaciones empresariales en materia de prevención de riesgos laborales** relacionadas con dicha enfermedad profesional, así como en otras materias como la Seguridad Social, contratación, empleo, etc., pero vinculadas al trabajador afectado



7.7 - ENFERMEDADES PROFESIONALES INVESTIGADAS POR LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TOTAL NACIONAL - 2015

TIPO DE ACTUACION	MAYORES 18 AÑOS	MENORES 18 AÑOS	TOTAL
<u>ENFERMEDADES INVESTIGADAS</u>			
TOTAL ENFERMEDADES	664	0	664
<u>INFRACCIONES</u>			
- NUMERO	69	0	69
- IMPORTE (Euros)	265.740 €	0 €	265.740 €



ACTA DE INFRACCIÓN

22 de febrero de 2011: visita al centro de trabajo de la mercantil “S.L.” (carpintería de madera con una plantilla de 4 trabajadores),
9 de marzo de 2011: comparecencia del técnico del SP



La enfermedad diagnosticada al trabajador, según los datos médicos que figuran en la comunicación del parte de enfermedad profesional, consistía en una **“pérdida auditiva provocada por el ruido”**, inscrita en el código 2A0116 de los previstos en el Cuadro de Enfermedades Profesionales incluido en el Anexo 1 del RD 1299/2006, de 10 de noviembre (con la relación de la principales actividades capaces de producirlas) y se establecen criterios para su notificación y registro



Indicándose, entre las principales actividades capaces de producir tal enfermedad el “manejo de maquinaria de transformación de la madera, sierras circulares, de cinta, cepilladoras, tupíes, fresas”.



El día 31 de mayo de 2010 el trabajador fue declarado “**apto con restricciones laborales restrictivas**” para su puesto de trabajo habitual, añadiendo que “**se evitará la exposición a ruidos continuos cuyo nivel sonoro diario equivalente sea igual o superior a 80 dBA o nivel de pico 140 dBA, debiendo utilizar protección auditiva frente al ruido; se evaluarán las condiciones de trabajo**”, incluyendo al trabajador en la categoría de “**trabajador especialmente sensible en situación de enfermedad profesional**”



El centro de trabajo es un taller de carpintería donde se localiza la maquinaria propia del sector: sierra de cinta, tupí, cepilladora, regruesadora, multiusos, escuadradora, moldurera, lijadora, espigadora ... generadores de elevados niveles de ruido

- informe fechado el día 25 de octubre de 2006: 89,8 decibelios

- informe fechado el día 25 de mayo de 2010: 87,6 decibelios



art. 116 del RD Leg. 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, donde se define la enfermedad profesional como “la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional”.****

Este artículo es hoy el 157 del RDL 8/2015.



“los riesgos derivados de la exposición al ruido deberán **eliminarse en su origen o reducirse** al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances técnicos y la disponibilidad de medidas de control de riesgo en su origen”

Estos resultados determinan la obligatoriedad de establecer y ejecutar un “**programa de medidas técnicas y/o de organización**, que deberán integrarse en la planificación de la actividad preventiva de la empresa, destinado a reducir la exposición al ruido”, por imperativo del art. 4.2 del RD 486/2006,



La conducta omisiva de la empresa que ha sido descrita, consistente en **la falta de establecimiento de un programa de medidas técnicas y/o de organización, destinado a reducir la exposición al ruido**, debe ser considerada como causa del daño para la salud sufrido por el trabajador D. PSS, consistente en una **pérdida de su capacidad auditiva**, y **constituye infracción** a lo dispuesto en el art. 4.2 del RD del RD 286/2006, de 10 de marzo. Dicha infracción se tipifica y califica de **grave** en el art. 12.9 del RD Leg. 5/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, proponiéndose una sanción de €,



Muchas gracias por su atención



Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

